



8/8/2019 3:30:59 PM
ANEXOS FOLIOS 13
ASUNTO: ESTATUTOS
ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA



ESTATUTOS ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA OCE

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. La Organización Colegial de Enfermería que está identificada por la sigla OCE, es una corporación gremial de profesionales de enfermería, de carácter democrático, sin ánimo de lucro y de naturaleza privada, con cobertura nacional, que contribuirá al cumplimiento de todos los elementos incluidos en la Ley 266/96, reglamentaria de la Profesión y la Ley 911 de 2004, de responsabilidad ética y al desarrollo de la enfermería colombiana. Estará regida por la Constitución Política de Colombia y demás leyes de la República de Colombia, en la materia, su estatuto y reglamentos. En la OCE podrán participar todas las profesionales de enfermería colombianas o los extranjeros legalmente reconocidos en Colombia, que se afilien libremente, con el fin de contribuir con la unidad del gremio y al desarrollo de la Profesión, en todas sus áreas de desempeño.

Artículo 2. La Organización Colegial de Enfermería tendrá una duración de 100 años y su domicilio principal estará en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3. La OCE tendrá una estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los principios constitucionales.

Artículo 4. Son objetivos de la OCE los siguientes:

- a) Abogar por el reconocimiento pleno de la salud en Colombia como derecho humano fundamental
- b) Establecer y fortalecer relaciones con organizaciones profesionales, sociales, gremiales u otras que contribuyan al logro del derecho fundamental a la salud y dinamicen el ejercicio de la profesión de enfermería en Colombia.
- c) Vigilar porque la Profesión de Enfermería se ejerza acorde con las normas éticas y legales, en especial la Ley 266 de 1996, la 911 de 2004 y todas aquellas normas que regulen el ejercicio profesional; mediante el trabajo articulado con otras organizaciones de carácter regional, nacional e Internacional.
- d) Promover el intercambio académico y científico entre los afiliados a la organización y de éstos con los centros y autoridades académicas y científicas nacionales e internacionales.
- e) Ejercer veeduría a la calidad de la formación del Recurso Humano en Enfermería.
- f) Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad del cuidado de enfermería y la aplicación de los principios éticos y legales de la Profesión, aspectos que se coordinarán con los Consejos Técnicos y Tribunales Éticos, en el ámbito nacional y departamental.
- g) Fortalecer la participación de enfermería en la construcción e implementación de políticas públicas en general, de salud y cuidado de enfermería
- h) Desarrollar una política de investigación, disciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar que muestre el impacto de Enfermería en el mejoramiento de la salud de la población y fortalecimiento del gremio.
- i) Desarrollar las funciones públicas delegadas por el Gobierno Nacional.



- j) Actualizar el ejercicio profesional de enfermería y otro recurso humano relacionado con el cuidado de la salud, en coordinación con ACOFAEN e instituciones formadoras y entes territoriales cuando aplique.
- k) Participar en las instancias públicas y privadas donde se toman las decisiones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Organización.
- l) Promover mejores condiciones de trabajo para los profesionales de enfermería.

CAPÍTULO II MEMBRESIA

Artículo 5. Son requisitos para ser afiliado a la OCE son los siguientes:

- a) Tener el título de Enfermera(o) otorgado por una institución de educación superior, aprobada y reconocida por el Estado Colombiano o convalidación por él.
- b) Estar inscrito en el RETHUS y contar con la tarjeta profesional Estado Colombiano o convalidación por él
- c) Diligenciar la solicitud de afiliación a la OCE.
- d) No tener sanciones éticas y disciplinarias vigentes.
- e) Pagar la cuota de afiliación definida por la Asamblea general, que será de 5% del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo: Pagar las cuotas de sostenimiento o extraordinarias que defina la asamblea

CAPÍTULO III CAPITULO III. ORGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 6. Los órganos de decisión, administración y dirección de la Organización Colegial de Enfermería son: Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y Dirección Administrativa.

Artículo 7. Asamblea General de Delegados: Es el máximo órgano de decisión, administración y dirección de la OCE, integrado por delegados de las cinco regionales, así:

- **Regional Antioquia:** Antioquia, Caldas, Chocó, Quindío y Risaralda.
- **Regional Atlántico:** Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre.
- **Regional Cundinamarca:** Bogotá D.C., Caquetá, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Meta, Vichada y Vaupés.
- **Regional Santander:** Arauca, Boyacá, Casanare, Norte de Santander y Santander.
- **Regional Valle:** Amazonas, Cauca, Huila, Nariño, Putumayo, Tolima y Valle.

Parágrafo: El número de delegados se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

Afiliados	delegados
Hasta 500	5
501 a 1000	8
1001 en adelante	10



Artículo 8. Convocatoria a la Asamblea General de Delegados

- a) **Asamblea Ordinaria:** Se reunirá de manera presencial, en el primer trimestre del año. Debe ser convocada por la Junta Directiva mediante citación personal y comunicación en la página Web de la OCE con un mes de anticipación a la realización de la misma. Los documentos que hagan parte del orden del día deberán estar a disposición de los delegados a la Asamblea, a más tardar diez (10) días antes de su realización. En la citación se incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión.
- b) **Asamblea Extraordinaria:** Se cita cuando sea necesaria, de manera presencial o virtual; en este caso debe ser convocada por la Junta Directiva, y/o por la revisoría fiscal y/o a petición de la mitad más uno de los delegados. En la citación de convocatoria deberá expresarse el tema a tratar durante la Asamblea.
- c) **El quórum para la Asamblea General de Delegados:** Se conforma con la mitad más uno de sus delegados presenciales y virtuales.

Parágrafo 1: Excepcionalmente, un delegado puede participar de manera virtual en la asamblea ordinaria.

Parágrafo 2: Participación no presencial en las asambleas. Los delegados podrán participar en las asambleas por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y toma decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las asambleas se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los delegados y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejara registro escrito o de audio, para efectos del acta.

Artículo 9. Funciones Asamblea General de Delegados:

- a) Elegir, ratificar, nombrar y posesionar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Establecer y reformar su propio estatuto y reglamentos. La reforma del estatuto requiere de aprobación de la mitad más uno del total de los delegados asistentes.
- c) Recibir, aprobar o improbar los informes que rindan la Junta Directiva y la Dirección Administrativa.
- d) Actuar como única instancia frente a denuncias contra los integrantes de la Junta Directiva y como segunda instancia para los afiliados previos conceptos de la comisión de ética.
- e) Elegir, ratificar, nombrar, posesionar o remover al Revisor Fiscal.
- f) Estudiar y aprobar los estados financieros, presupuesto y distribución de excedentes de la vigencia fiscal de la OCE.
- g) Dar directrices a la Junta Directiva en materia de políticas y reglamentación para que la organización cumpla con sus objetivos.
- h) Autorizar al representante legal la adquisición de bienes inmuebles.
- i) Adoptar el reglamento para elegir, ratificar, nombrar y posesionar a los miembros de la Junta Directiva.



- j) Estudiar y tomar decisiones sobre las solicitudes o ausencias temporales de las integrantes de la Junta Directiva.
- k) Decretar mediante acto administrativo la disolución de la Organización Colegial de Enfermería.
- l) Nombrar el Liquidador en caso de disolución de la OCE.
- m) Aprobar o improbar la evaluación realizada por la Junta Directiva de la gestión de la dirección administrativa y crear comisiones transitorias de seguimiento y evaluación cuando así lo considere.
- n) Monitorear y evaluar la gestión de los miembros de Junta Directiva y Dirección Administrativa.
- o) Autorizar a la Junta Directiva para hacer inversiones que no estén en el presupuesto anual, por un monto máximo hasta de 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes previo concepto del contador, revisor fiscal y tesorería.
- p) Aprobar la constitución de una reserva de carácter estatutario con parte de los excedentes de los diferentes ejercicios fiscales de la Organización Colegial de Enfermería – OCE, o tomando sus reservas ocasionales, cuya cuantía máxima ascenderá a la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV); esta reserva solamente se podrá aplicar para enjugar pérdidas operacionales o aquellas pérdidas ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.
- q) Facultar a la Junta Directiva para que ésta a su vez celebre contratos con miembros de Junta Directiva para el desarrollo del objeto social de la Organización
- r) Definir anualmente la asignación económica para los miembros de la Junta Directiva
- s) Las demás funciones que la ley, el estatuto o reglamentación le señalen.

Parágrafo único. Las decisiones de la asamblea general de delegados serán válidas y de obligatorio cumplimiento

Artículo 10. Junta Directiva: Es la instancia de dirección y control de la OCE, tiene competencia en el nivel nacional, está subordinada a las decisiones de la Asamblea General, y su conformación se establece en el presente estatuto.

Artículo 11. Composición de la Junta Directiva: Se integrará por nueve (09) miembros principales, para un período de tres (3) años y máximo por 2 periodos consecutivos, para desempeñar los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría General
- Tesorería
- Representante Regional Antioquia
- Representante Regional Atlántico
- Representante Regional Cundinamarca
- Representante Regional Santander



- Representante Regional Valle

Parágrafo 1: A la Junta Directiva se les asignarán recursos del presupuesto para el cumplimiento de sus funciones

Parágrafo 2: En el cambio de Junta Directiva, se podrán elegir miembros de la antigua junta en cargos diferentes.

Artículo 12: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

Se requiere ser miembro activo de la Organización, no tener sentencia ejecutoriada vigente por el Tribunal de Ética de Enfermería, no tener sanción disciplinaria vigente y estar a paz y salvo con la OCE por todo concepto.

Parágrafo N° 1: No pertenecer a Juntas Directivas Nacionales de otras organizaciones gremiales de enfermería en cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería.

Parágrafo N° 2: La Junta Directiva emitirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 13. Funciones de la Junta Directiva:

- Elaborar y dictar las políticas y lineamientos de la OCE, bajo los parámetros determinados por la Asamblea.
- Elaborar y adoptar su propio reglamento.
- Definir la estructura orgánica y funcional de la OCE, bajo los parámetros determinados por la Asamblea.
- Elaborar las políticas y determinar las estrategias y herramientas para el desarrollo de las regionales
- Expedir actos administrativos necesarios para el funcionamiento la OCE.
- Convocar a la Asamblea Nacional de Delegadas en forma ordinaria y extraordinaria.
- Convocar mediante resolución a la postulación para la conformación de los diferentes comités.
- Ejecutar las decisiones aprobadas por la Asamblea General de Delegadas y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos establecidos.
- Conocer y decidir en primera instancia, de las quejas contra los integrantes de la OCE, que afecten los intereses de la Profesión dentro de la Colegiatura.
- Actuar como primera instancia para la toma de decisiones de carácter disciplinario de los afiliados.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual para su aprobación.
- Hacer seguimiento y control a la ejecución.
- Aprobar e improbar los ingresos y retiros de los afiliados.
- Aprobar los informes de gestión presentados por los diferentes estamentos de la OCE acorde con su competencia.
- Planear, organizar, dirigir y controlar acciones en torno al comportamiento de las funciones públicas delegadas.
- Recibir los informes escritos de la representación legal realizada frente a los estamentos y organizaciones nacionales e internacionales a las que haya lugar, los cuales deberán



ser presentados, en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de finalizada la actividad.

- q) Presentar los informes que sean requeridos por la Asamblea General de Delegados.
- r) Reunirse bimestral de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- s) Organizar y realizar las actividades relacionadas con la certificación de los profesionales de enfermería y otro recurso humano de enfermería.
- t) Elegir, nombrar y remover los diferentes cargos de dirección acorde a la estructura de la organización
- u) Autorizar a quien ejerza la representación legal de la OCE, para suscribir contratos y toda clase de actividades inherentes a los objetivos de la organización, cuando éstas superen los 120 SMMLV.
- v) Dar directrices para el establecimiento de alianzas y convenios interinstitucionales de carácter público y privado que requiera la OCE para el logro de sus objetivos misionales y su eficaz funcionamiento, de acuerdo con las políticas definidas por la asamblea general
- w) Las demás funciones que le asigne la administración pública, el estatuto y reglamentos inherentes a los objetivos de la Organización.

Parágrafo 1. En caso de renuncia de un integrante de la Junta Directiva, será reemplazado provisionalmente por un delegado a la Organización hasta nueva elección o su ratificación en la próxima Asamblea General. En caso de renuncia del presidente el cargo será asumido por el vicepresidente como lo establece los estatutos

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá reunirse en la sede principal de la OCE o en cualquiera de las ciudades o municipios de las regionales, para lo cual la Presidente convocará por medio de una citación que deberá contener la ciudad, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar de las reuniones por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y quienes así lo hagan podrán Participar en las deliberaciones y harán parte del quorum. Para hacer efectiva esta participación, al momento de hacer convocatoria a cada una de las reuniones, se darán a conocer los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir.

Parágrafo 4. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, podrán llevarse a cabo de manera virtual.

Artículo 14. Son funciones de los miembros de Junta Directiva.

A) Presidencia.

- a) Ejercer la Representación Legal y ordenación del gasto de la Organización Colegial de Enfermería
- b) Convocar, dirigir y coordinar la Junta Directiva de la OCE.
- c) Representar la Organización Colegial de Enfermería en todas las relaciones de ésta con los poderes públicos, entidades o corporaciones de cualquier tipo de personas naturales y jurídicas. Así mismo, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como presidente u otorgando poderes a favor



de abogados o terceros, ante decisiones que hayan sido previamente aprobadas por la Junta Directiva del Colegio

- d) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Firmar conjuntamente con la Secretaria General los actos y documentos que emita la junta directiva
- f) Elaborar y presentar a la asamblea general los informes de gestión de la junta, que por ella sean requeridos.
- g) Coordinar el trabajo de la Organización Colegial de Enfermería OCE con entidades gubernamentales y no gubernamentales en lo relacionado con los objetivos del Colegio Regionales, Nacional e Internacional
- h) Informar a la Junta Directiva sus ausencias temporales y definitivas.
- i) Todas las demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General de Delegados o que se deriven del ejercicio de sus funciones y de las necesidades de la Organización Colegial de Enfermería OCE

B) Vicepresidencia

- a) Reemplazar en sus ausencias temporales o definitivas al presidente de la Junta Directiva, ejerciendo sus funciones como tal, incluyendo la representación legal.
- b) Coordinar y controlar los comités de investigación y proyectos y de educación.
- c) Seguimiento al plan de acción.
- d) Apoyar y asesorar el trabajo de las Regionales
- e) Coordinar con las instituciones académicas y comunidades científicas nacionales e internacionales, las actividades que favorezcan el desarrollo de la profesión.
- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

C) Secretaría General:

- a) Elaborar estrategias de comunicaciones con los afiliados y la junta directiva.
- b) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva y presentarlas para su aprobación.
- c) Gestionar la correspondencia radicada a la junta directiva.
- d) Llevar el libro de actas tanto de la Asamblea General como el archivo de actas de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y suscribir las actas de asamblea y remitirla a la comisión de revisión del acta
- f) Presentar ante la Junta Directiva las solicitudes de admisión y retiro para su aprobación.
- g) Cursar la convocatoria para la asamblea general ordinaria, elección de delegadas, elección de comités conjuntamente con la presidencia.
- h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

D) Tesorería:

- a) Proponer a la Junta Directiva, políticas para el manejo y control contable y financiero de la OCE.
- b) Elaborar en conjunto con el contador, el presupuesto para estudio de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General
- c) Velar por que los archivos contables estén de acuerdo con la norma



- d) Hacer seguimiento conjuntamente con la Junta Directiva de todas las transacciones bancarias.
- e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

E) Representante Regional:

- a) Ser vocero de la regional que representa.
- b) Formular a la Junta Directiva y Asamblea General propuestas de proyectos y/o programas que fomenten el desarrollo de su región en concordancia con los objetivos de la OCE.
- c) Promover la participación en la estructura de la OCE de todos los departamentos que conforman la regional.
- d) Divulgar los objetivos generales de la OCE y en particular los datos del comportamiento regional de las funciones públicas delegadas.
- e) Presentar informes bimestrales a las Regionales y a la junta directiva del comportamiento regional.
- f) Las demás funciones que le designe la Junta Directiva

Artículo 15. Funciones de la Dirección Administrativa

La Dirección Administrativa deberá reunir los mismos requisitos para ser miembro de Junta Directiva o delegado habilitado a la Asamblea, acreditar formación y experiencia en el área administrativa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrativa y financieramente a la Organización Colegial de Enfermería.
- b) Ejecutar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General de Delegados y por la Junta Directiva.
- c) Citar la Junta Directiva en forma extraordinaria en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito
- d) Asistir y participar en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de delegados con voz, pero sin voto.
- e) Organizar y coordinar los procedimientos, la infraestructura física y logística para la realización del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud, expedición de Tarjeta de identificación única nacional y otorgamiento de permisos transitorios.
- f) Proyectar y elaborar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, entidades, corporaciones, asociaciones y opinión pública
- g) Presentar informes de gestión administrativa y financiera, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General de Delegados.
- h) Proponer políticas, programas, planes, proyectos, estrategias a la Junta Directiva para el desarrollo y cumplimiento de la plataforma estratégica de la Organización Colegial de Enfermería.
- i) Preparar y proyectar el presupuesto anual de funcionamiento para que sea avalado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General
- j) Velar y propender por la implementación y seguimiento de los procesos de apoyo a la gestión administrativa y financiera de la Organización Colegial de Enfermería



- k) Apoyar la gestión de la realización de alianzas y convenios interinstitucionales nacionales e internacionales de carácter público y privado que requiera la OCE, para el logro de sus objetivos misionales y su eficaz funcionamiento.
- l) Tramitar y hacer seguimiento de las pólizas con los amparos necesarios para salvaguardar la Organización
- m) Informar a la Junta Directiva sobre sus ausencias temporales y definitivas.
- n) Las demás funciones que le designe la Junta Directiva

Artículo 16. GRUPOS

La OCE tendrá los siguientes grupos:

- GRUPO FUNCIÓN PÚBLICA DELEGADA
- GRUPO SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA IT
- GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- GRUPO INVESTIGATIVO Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Parágrafo 1: Se crearán los grupos de acuerdo con el desarrollo de la organización.

Parágrafo 2: La Junta Directiva elaborara el reglamento de los grupos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 17. Derechos: Las afiliadas a la OCE gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir los beneficios científicos, sociales y gremiales que se deriven de su participación en la OCE.
- b) Participar en las diferentes instancias y actividades realizadas por la OCE.
- c) Elegir y ser elegidos en los órganos colegiados.
- d) Participar con voz y voto como delegados en las discusiones y toma de decisiones de la Asamblea General.
- e) Ser oído en descargos cuando sea necesario ante la junta directiva y asamblea nacional, garantizando el debido proceso.
- f) Manejo confidencial de la información de sus datos personales acorde a la normatividad vigente.
- g) Ejercer Veeduría en los órganos e instancias de la organización

Artículo 18. Deberes: Los integrantes a la OCE están obligados a:

- a) Asistir como delegados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados siempre que fuere elegido.
- b) Cumplir el estatuto y reglamentos.
- c) Mantener actuaciones profesionales en beneficio del gremio y de la Organización.
- d) Cumplir las comisiones asignadas y rendir los informes correspondientes.
- e) Ejercer las funciones de Veeduría en los órganos e instancias de la organización.

Parágrafo: Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Organización.



Artículo 19. Pérdida de la condición de afiliado: El afiliado perderá esta condición en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento reiterativo de las obligaciones pecuniarias.
- b) Por muerte.
- c) Por expulsión, previo cumplimiento del proceso interno disciplinario.
- d) Por voluntad personal

CAPITULO VI ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

A. ELECCION DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Convocatoria para elección de miembros a la Asamblea General de Delegadas La Junta Directiva mediante resolución, convocará a elección de las delegadas regionales para asamblea general cada tres (3) años; resolución que deberá ser publicada en la página web de la OCE, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha señalada para tal fin.

Parágrafo: Cualquier afiliado a la OCE puede postularse para conformar la Asamblea General de Delegados, en representación de su regional.

Artículo 21. Los afiliados interesados en postularse para conformar la asamblea general de delegados deberán manifestar su interés a la Junta Directiva a través de correo electrónico y enviar su hoja de vida a la comisión de veeduría, con treinta (30) días antes del proceso de elección.

Artículo 22. Vigilancia de las elecciones. Para asegurar la transparencia en el proceso democrático de elección de delegados a la Asamblea General, se creará una comisión transitoria de veeduría conformado por cinco (5) miembros, uno por cada regional, quienes avalarán el proceso de elección de delegados a la asamblea general. Esta vigilancia podrá hacerse de manera virtual

Parágrafo: La comisión de veeduría podrá funcionar con mínimo tres miembros.

Artículo 23. La votación se realizará en la fecha señalada en la convocatoria para el proceso de elección, el cual se hará mediante voto personal de manera virtual, por el medio establecido por la Junta Directiva Nacional en la convocatoria de la elección

B. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Publicación del resultado del proceso de elección de delegados a la Asamblea Nacional. La Junta Directiva y la Comisión de Veeduría levantarán un acta al finalizar el proceso de elección, la cual contendrá los resultados de la votación discriminados por regionales, que será publicada en la página web de la OCE.



Artículo 25. El representante de cada regional con su respectivo suplente hará parte de la junta Directiva, serán elegidos por los delegados de la respectiva regional acreditados en la asamblea general, entre los delegados presentes. El suplente sólo asiste a la reunión de Junta Directiva en ausencia del principal.

Artículo 26. Los cuatro (4) miembros restantes que conformarán la Junta Directiva, serán elegidos de los asistentes hábiles a la Asamblea General de Delegados

Parágrafo 1. La postulación de quienes estén interesados en hacer parte de los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva se harán durante la asamblea

Parágrafo 2. La elección de la Junta Directiva se realizará mediante voto electrónico durante la asamblea general de delegados, por los delegados acreditados para participar en la asamblea.

Parágrafo 3. La junta directiva electa en pleno se reunirá inmediatamente y nombrará los cargos de presidente, vicepresidente secretario y tesorero.

C. ELECCION DEL COMISION DE VEEDURIA

Artículo 27. Elección del Comisión de veeduría. La Junta Directiva convocará para la postulación de la conformación de la comisión de veeduría, mediante resolución que será publicada en la página web de la OCE, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la elección.

Artículo 28. Quién esté interesado en conformar la comisión de veeduría, deberá postularse, mediante manifestación de interés por cualquier medio de comunicación o personalmente, en los siguientes 15 días calendario a la convocatoria.

Parágrafo 1. La Junta Directiva, 30 días antes de la elección de delegados, nombrará la Comisión de veeduría teniendo como criterio de selección el orden de inscripción.

Parágrafo 2. La Junta Directiva elegirá un veedor por cada regional.

Artículo 29. Funciones de la Comisión de Veeduría:

- a) Recepción de las candidaturas a delegados a la Asamblea Nacional.
- b) Proclamación de candidatos a delegados
- c) Control y vigilancia de la campaña electoral.
- d) Proclamación de candidatos electos.
- e) Presentar informes del proceso de elección a la Junta Directiva

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Sin perjuicio de las competencias estatales, la OCE podrá sancionar a sus miembros a través de la Asamblea General por conductas contrarias a los intereses de la Organización, y de los demás colegiados, con procedimientos y sanciones que serán las



establecidas en el régimen disciplinario que adoptará la Asamblea General de Delegados, garantizando a la afiliada el debido proceso y respetando el derecho a la defensa.

Parágrafo 1. En aras de garantizar el debido proceso, la OCE contará con dos (2) instancias internas: Junta Directiva como primera instancia y Asamblea General como segunda instancia.

Parágrafo 2. La Junta Directiva presentará a la asamblea el régimen disciplinario para su aprobación o modificación.

CAPITULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 31. Inhabilidades e incompatibilidades. Estarán inhabilitados para contratar con la OCE, los familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva y órganos de control y vigilancia de la OCE.

Artículo 32. Para contratar con la OCE la persona no debe registrar antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales al momento de realizar el contrato.

Artículo 33. Quien ejerza las funciones de Director Administrativo automáticamente estará inhabilitado para ejercer funciones como delegado ante la Asamblea General.

CAPITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 34. La vigilancia de la Organización está a cargo de la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus afiliados y los organismos estatales. La Revisoría Fiscal debe presentar informes periódicos sobre su gestión de control y vigilancia a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 35. El patrimonio de la OCE está constituido por las cuotas de los afiliados, los auxilios donados por personas naturales o jurídicas, los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones, y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Organización.

Parágrafo 1. Los excedentes del ejercicio fiscal deberán ser reinvertidos en el fortalecimiento de la organización.

Parágrafo 2. Los ingresos ocasionados por las funciones públicas delegadas hacen parte del patrimonio de la organización.



CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Para decretar la disolución de la OCE se requiere de la aprobación del 75% de los delegados a la Asamblea General.

Artículo 37. Al disolverse la OCE, el Liquidador designado por la Asamblea General de Delegados aplicará los fondos existentes así: en primer término, al pago de las deudas de la Organización, incluyendo los gastos de liquidación, y el remanente se entregará en calidad de donación a una organización sin ánimo de lucro del gremio de enfermería.

Estatuto aprobado en la Asamblea Extraordinaria de la Organización Colegial de Enfermería, realizada en la ciudad de Bogotá, los días 4, 5 y 6 de julio de 2019. Siendo aprobados por unanimidad de los asistentes, según consta en el acta respectiva.


Cecilia Vargas González
Presidenta


Esperanza Niño
Secretaria General